

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 31 de Diciembre de 2012

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS PARA AUTORIZAR LA FABRICACIÓN DE PLAGUICIDAS PARA SÓLO EXPORTACIÓN Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 1.885, DE 2010

(Resolución)

Núm. 7.341 exenta.- Santiago, 13 de diciembre de 2012.- Vistos: La Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; los decretos supremos del Ministerio de R.R.EE. N° 37 de 2005, que promulga el Convenio de Rotterdam para la aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y sus Anexos; y 38, de 2005, que promulga el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y sus Anexos; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 3, de 1982, que Establece Requisitos para Ejecutar Labores de Muestreo y Análisis de Plaguicidas y Fertilizantes Bajo Convenio; y las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.670 de 1999, 1.038 de 2003 y 1.885 de 2010.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas.
2. Que el Servicio aprobó el procedimiento de formulación nacional de plaguicidas, independiente del destino final del producto.
3. Que el año 2005, fueron promulgados en Chile los convenios de Estocolmo y de Rotterdam, por tanto, se hace necesario incorporarlos en la regulación nacional.

Resuelvo:

1. Establécense las siguientes condiciones para autorizar la fabricación de plaguicidas para sólo exportación:

- 1.1. La solicitud para la autorización de plaguicidas de uso agrícola para exportación, sólo podrá efectuarse por quienes sean titulares de ingredientes activos de plaguicidas autorizados en el país, o por un tercero facultado por éstos.
- 1.2. Presentar declaración jurada ante Notario, suscrita por el representante legal de la empresa titular, señalando que el ingrediente activo a utilizar es idéntico al ingrediente activo que se evaluó y autorizó originalmente para la formulación del plaguicida del cual él cuenta con autorización.
- 1.3. La autorización se hará por resolución, la cual tendrá una vigencia de cinco años renovable por períodos iguales y deberá solicitarse su renovación antes de los 6 meses previo a su vencimiento, en caso contrario se entenderá que la empresa desiste de la autorización y ésta expira al vencimiento de los 5 años.
- 1.4. Todos los cambios o complementaciones en la información original presentada al Servicio, deberán ser informados por la empresa acompañando la documentación correspondiente.
- 1.5. El Servicio no emitirá certificados de libre venta para estos productos.
- 1.6. Los titulares de autorización de plaguicidas para exportación deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución que establece los requerimientos para la formulación nacional de plaguicidas de uso agrícola en Chile, declarando además la cantidad final exportada.

1.7. La protección y divulgación de la información proporcionada para la autorización de plaguicidas para exportación, se aplicará según lo dispuesto en la normativa vigente.

1.8. Las unidades de embalaje deberán señalar en forma indeleble y destacada la leyenda "PLAGUICIDA AUTORIZADO EN CHILE SÓLO PARA EXPORTACIÓN", junto con indicación del Número de Registro CAS (número de registro designado por Chemical Abstract Service) de la sustancia activa y la información que exigen las normas asociadas a comercio y transporte internacional.

1.9. La solicitud de autorización debe adjuntar los siguientes antecedentes técnicos y administrativos, e información del producto formulado.

1.9.1. Antecedentes Técnicos y Administrativos

- 1.9.1.1. Nombre o razón social, RUT y dirección del titular asociado al ingrediente activo autorizado del plaguicida a fabricar, y del Representante Legal (deberá acreditar legalmente la representación).
- 1.9.1.2. Nombre y dirección del formulador.
- 1.9.1.3. Solicitud de no divulgación de datos de prueba si se estimare necesario.

1.9.2. Información del Producto Formulado

- 1.9.2.1. Clase de uso.
- 1.9.2.2. Contenido e identidad (Nombre común, Nombre químico, Número CAS, Fórmula estructural) de sustancia(s) activa(s).
- 1.9.2.3. Contenido, identidad, Número CAS, función y naturaleza de cada uno de los demás componentes incluidos en la formulación (coformulantes).
- 1.9.2.4. Tipo de formulación del plaguicida.
- 1.9.2.5. Propiedades físico-químicas y/o biológicas (inflamabilidad, explosividad, corrosividad, densidad, pH, estabilidad, entre otras, de acuerdo al tipo de producto y/o formulación).
- 1.9.2.6. Métodos de análisis para la determinación del contenido de sustancia activa en la formulación, adjuntando certificado de análisis emitido por un Laboratorio en Convenio o Acreditado por el Servicio.
- 1.9.2.7. Antecedentes toxicológicos del producto formulado (toxicidad aguda oral, dérmica, inhalatoria).
- 1.9.2.8. Precauciones de manejo durante su manipulación, almacenamiento, transporte y en caso de incendio o derrame en pavimentos, suelos y cuerpos de agua.
- 1.9.2.9. Informaciones médicas (primeros auxilios, antídoto, tratamiento médico).
- 1.9.2.10. Certificado de composición cualitativo emitido por el fabricante, indicando naturaleza, N° CAS y función de todos los componentes de la formulación. El certificado deberá adjuntarse en original y en él deberá constar la firma de quien sea designado por la empresa para suscribirlo, debiendo su firma ser autorizada ante un Notario.
- 1.9.2.11. Hoja de Datos de Seguridad (HDS) y Hoja de Datos de Seguridad de Transporte (HDST), emitidas por el formulador.
- 1.9.2.12. Mercados a los cuales se destinará la exportación.

2. Derógase la resolución N° 1.885, de 2010, que establece requisitos para evaluación y autorización de plaguicidas formulados sólo para exportación.

3. Las infracciones a esta resolución se sancionarán de acuerdo al decreto ley N° 3.557, de 1980, y en la forma prevista en la ley 18.755.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal